

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 22 de Setiembre de 1877.)  
MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Descando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en su familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redaccion de las bases bajo las cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicacion este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con dicha Direccion general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.ª Que se cree desde luego en cada Comandancia de la Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas que se exijan por denuncia de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa con el de las multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.ª Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre las clases de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que más se distinguen en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la cus-

todia de los montes y prestado en ese período servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun las circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, segun los méritos contraidos y la gravedad del caso: los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo fuesen por consecuencia de golpe ó caída, contribuyendo á la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de servicios sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. Tambien serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo contra los infractores, y de los que por acudir á sofocar un incendio reciban durante él alguna lesion que les origine la muerte.

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.ª, se conservará opcion al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el dia en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. Tambien tendrán derecho á socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del Cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito contraido y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Sétima. Con el fin de que á la concesion de los premios y socorros preceda siempre una notoria y marcada justificacion, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

|                      | Pesetas         | Céntimos |
|----------------------|-----------------|----------|
| En Soria.....        | Tres meses..... | 4        |
|                      | Seis.....       | 7        |
|                      | Un año.....     | 12 50    |
| Fuera de la capital: | Tres meses..... | 4 50     |
|                      | Seis.....       | 8 50     |
|                      | Un año.....     | 15       |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

tativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

Este documento se unirá tambien á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Setiembre de 1877.— C. TORENO.— Sr. Director de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 121.

Por el Ilmo. Sr. Director de Correos y Telégrafos se me han dirigido las siguientes

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén

capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar: sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto

tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Burgo y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública ó subalternas de Rentas de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Aranda de Duero y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se haile formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justifi-

cante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Condicion adicional.

Los derechos correspondientes de peaje, si hubiese en la línea portazgos, pontazgos y barcajes, se abonarán por el contratista, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

Si no se consignara la excepcion de que trata dicho artículo en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

Madrid, 26 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha segunda subasta, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 13 del mes actual en el local de este Gobierno.

Soria, 2 de Octubre de 1877.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 4 de Julio de 1877.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Manuel Martinez, de Agreda, hijo de no impedido, soldado.

Pablo Rincon, de Navacaballo, por la propia causa que el anterior, soldado.

Ignacio Gomez, de Villaciervos, hermano de huérfano, no reuniendo todas las circunstancias de la excusa alegada, fué declarado soldado.

Francisco Benito, de Alconaba, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Saturnino Borobio, de Candilichera, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Alejandro Muñoz, de la Muedra, hijo de sexagenario, no reuniendo las demás circunstancias que abraza la excepcion, soldado.

Miguel Martinez, de Renieblas, hermano de soldado, exceptuado.

Jacinto Ruiz, de esta ciudad, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Lucio Lamata, de la misma vecindad, y por la propia excusa, exceptuado.

Francisco Rebollar Garcia, de Soria, hijo de sexagenario, no siendo único, soldado.

Venancio Hernandez, tambien de Soria, hermano de huérfano, pendiente de justificar la pobreza.

Sesion del dia 6 de Julio

Aprobacion del acta anterior.

Eustaquio Badorrey, no comprendido en la excusa de hijo de sexagenario que alegó, soldado.

Remigio Minguez, de Almazan, hijo de viuda, exceptuado.

Juan Garcia, de Aldehuelas, hijo de impedido sin que reúna las demás circunstancias, soldado.

Vicente Rodrigo, de Noviercas, hijo de sexagenario, exceptuado.

Juan Garcia, de Borjabad, hijo de impedido, exceptuado.

Nicanor Pascual, de Frechilla, hijo de sexagenario, exceptuado.

Alejandro Sanz, de Muro de Agreda, hijo de viuda, exceptuado.

Jorge Garcia, de Centenera de Andaluz, hermano de soldado, no justificando los demás extremos, soldado.

Eusebio Jimenez, de Vozmediano, hijo de impedido, careciendo de los demás extremos de la excepcion, soldado.

Indalecio Orte, de Castilruiz, hijo de impedido, exceptuado.

Andrés Garcia, de Frechilla, alegó la misma excusa que el anterior; pero careciendo de todas las circunstancias prevenidas, soldado.

Apolar Garcia, de Coscurita, hijo de viuda, exceptuado.

Doroteo Andrés, de Borobia, con la propia excusa que el anterior, exceptuado.

Paulino Jimenez, de Coscurita, hijo de impedido, exceptuado.

Modelos á que se refiere la circular publicada en el núm. 101 del Boletín oficial.

PROVINCIA DE SORIA. JUZGADO MUNICIPAL DE AGREDA.

Modelo núm. 1. NÚMERO 3. PROVINCIA DE MADRID. JUZGADO MUNICIPAL DE CHINCHON.

MES DE ABRIL DE 1876. Año de 1876. DIA 12.

MES DE FEBRERO DE 1876. Año de 1876. DIA 8.

Matrimonios.

Inscripcion núm. 13. Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero natural de (2) Chinchon, provincia de (3) Madrid, de (4) 26 años de edad, domiciliado en (5) Chinchon, provincia de (6) Madrid, en el que ejerce (7) el oficio de labrador, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Tamajon, provincia de (11) Guadalajara, de (12) 20 años de edad, domiciliada en (13) Chinchon, provincia de (14) Madrid, en el que ejerce (15) hija (16) de legitimo matrimonio. Manifestaron (17) que no son parientes en grado civil.

Inscripcion núm. 3. Corresponde al contraido por N. N. (1) viudo de primeras nupcias, natural de (2) Agreda, provincia de (3) Soria, de (4) 38 años de edad, domiciliado en (5) Agreda, provincia de (6) Soria, en el que ejerce (7) el oficio de carpintero, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Fuentes de Magaña, provincia de (11) Soria, de (12) 26 años de edad, domiciliada en (13) Agreda, provincia de (14) Soria, en el que ejerce (15) la profesion propia de su clase, hija (16) ilegítima. Manifestaron (17) que no son parientes y que el contrayente llevaba un hijo de su primer matrimonio.

Chinchon, de de 1877. El Juez municipal.

Agreda, de de 1877. El Juez municipal.

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (2) Pueblo de que es natural. (3) Provincia á que corresponde el pueblo. (4) Su edad. (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado. (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio. (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene. (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo. (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido. (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (2) Pueblo de que es natural. (3) Provincia á que corresponde el pueblo. (4) Su edad. (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado. (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio. (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene. (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo. (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido. (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 2. NÚMERO 3. PROVINCIA DE ALICANTE. JUZGADO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

Modelo núm. 4. NÚMERO 3. PROVINCIA DE MADRID. JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

MES DE DICIEMBRE DE 1876. Año de 1876. DIA 16.

MES DE SETIEMBRE DE 1876. Año de 1876. DIA 8.

Matrimonios. Inscripcion núm. 3. Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero, natural de (2) Villadiego, provincia de (3) Burgos, de (4) 42 años de edad, domiciliado en (5) Orihuela, provincia de (6) Alicante, en el que ejerce (7) el oficio de hornero, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de segundas nupcias, natural de (10) Toro, provincia de Zamora, de (12) 34 años de edad, domiciliada en (13) Orihuela, provincia de (14) Alicante, en el que ejerce (15) ninguna profesion, hija (16) de legitimo matrimonio. Manifestaron (17) que no son parientes.

Matrimonios. Inscripcion núm. 14. Corresponde al contraido por N. N. (1) viudo de terceras nupcias, natural de (2) Getafe, provincia de (3) Madrid, de (4) 46 años de edad, domiciliado en (5) Getafe, provincia de (6) Madrid, en el que ejerce (7) el oficio de sastre, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de primeras nupcias, natural de (10) Zaragosa, provincia de (11) idem, de (12) 34 años de edad, domiciliada en (13) Getafe, provincia de (14) Madrid, en el que ejerce (15) Maestra de niñas, hija de (16) de legitimo matrimonio. Manifestaron (17) que no son parientes y que reconocian y legitimaban un hijo que habian tenido al contraer este matrimonio.

Orihuela, de de 1877. El Juez municipal.

Getafe, de de 1877. El Juez municipal.

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (2) Pueblo de que es natural. (3) Provincia á que corresponde el pueblo. (4) Su edad. (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado. (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio. (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene. (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo. (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido. (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (2) Pueblo de que es natural. (3) Provincia á que corresponde el pueblo. (4) Su edad. (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado. (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio. (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene. (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo. (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido. (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten. Nota: Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 14 y 15 del presente mes.

| Nombre del comprador.     | Clase y nombre de la finca. | Procedencia. | Número del inventario | Término municipal en que radican. | Plazos. | Fecha del vencimiento. | IMPORTE |        |
|---------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------|-----------------------------------|---------|------------------------|---------|--------|
|                           |                             |              |                       |                                   |         |                        | Pests.  | Cénts. |
| D. Juan José Navarro..... | Una huerta.....             | Estado.....  | 171                   | Agreda.....                       | 19.º    | 15 Octubre de 1877..   | 137     | 50     |
| El mismo.....             | Un huerto.....              | Idem.....    | 169                   | Idem.....                         | 19.º    | 15 id. id.....         | 28      | 75     |
| Pedro Martínez.....       | Heredad.....                | Clero.....   | 2081                  | Villálvaro.....                   | 8.º     | 14 id. id.....         | 131     | 37     |
| El mismo.....             | Idem.....                   | Idem.....    | 2084                  | Idem.....                         | 8.º     | 14 id. id.....         | 36      | 37     |
| Domingo Alonso.....       | Idem.....                   | Idem.....    | 2642                  | Nograles.....                     | 8.º     | 14 id. id.....         | 30      | 50     |
| El mismo.....             | Idem.....                   | Idem.....    | 2643                  | Idem.....                         | 8.º     | 14 id. id.....         | 20      | 37     |
| Pedro Martínez.....       | Idem.....                   | Idem.....    | 2083                  | Villálvaro.....                   | 8.º     | 14 id. id.....         | 68      | 12     |
| Antonio Rico Barron.....  | Idem.....                   | Idem.....    | 725                   | Burgo.....                        | 8.º     | 15 id. id.....         | 601     | 80     |
| El mismo.....             | Idem.....                   | Idem.....    | 734                   | Osma.....                         | 8.º     | 15 id. id.....         | 2401    | 80     |
| El mismo.....             | Una huerta.....             | Idem.....    | 687                   | Burgo.....                        | 8.º     | 15 id. id.....         | 346     | 80     |
| El mismo.....             | Heredad.....                | Idem.....    | 718                   | Osma.....                         | 8.º     | 15 id. id.....         | 2403    | 75     |
| Agustín Rico.....         | Idem.....                   | Idem.....    | 690                   | Burgo.....                        | 8.º     | 15 id. id.....         | 1502    | 10     |
| Pablo Sanz.....           | Una era.....                | Propios..... | 2078                  | San Leonardo.....                 | 4.º     | 14 id. id.....         | 191     | 40     |

Soria, 3 de Octubre de 1877.—El Jefe del negociado, Baldomero Cantorné.—V.º B.º—Juan E. Baroja.

## SECCION CUARTA.

## EDICTO.

Don Manuel Diaz y Ollas, Alferez de la quinta compañía del batallón cazadores de las Navas, número 10, y fiscal del mismo:

Habiendo desaparecido de la acción que contra los carlistas tuvo lugar en Alpens (Cataluña) el 9 de Julio de 1873, el soldado que fué de la octava compañía de este batallón, Eugenio Veldor Gonzalez, natural de Otero de los Herreros de la provincia de Segovia; á quien estoy formando expediente en averiguación de su paradero;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas de S. M. conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente á dar sus descargos, señalándole la guardia de prevención de este Batallón, sita en Mañeru (Navarra); advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Cirauqui, 22 de Setiembre de 1877.—El Fiscal, Manuel Diaz.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.  
PROVINCIA DE SORIA.

## Anuncio.

En la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la plazuela de San Clemente, número 11, se hallan de venta dos monturas viejas de dragones pertenecientes á la seccion de caballería del Cuerpo.

Los que deseen adquirirlas se presentaran al señor primer Jefe de la misma por espacio de 15 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este primer anuncio en el *Boletín oficial*, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Soria, 3 de Octubre de 1877.—El primer Jefe accidental, Elías Verde y Gonzalez.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Benamira.

Don Juan Antonio Rojo, Alcalde constitucional del mismo,

Certifico: Que el acantonamiento que se ha señalado al ganado lanar que hoy se encuentra con la epizootia variolosa, es en esta forma:

«Da principio por el Saliente desde la colada de la Vega, siguiendo el camino que conduce á Megui-

ta hasta el mojon que divide los tres términos de dicho Meguita, de Aguilar y el de este distrito; Mediodia sigue la mojonera que deslinda el mojon de Aguilar y Este Benamira, y fina entre el mojon de éste y Garbajosa, y sitio que se denomina la Tasuguera; Poniente 150 metros más abajo de dicha paridera á dar á la cerrada de herederos de Marcelino Merodio, y de allí á la pared de arriba de la cerrada de Pedro García Rodriguez, y siguiendo en direccion al puntal de las Dehesillas hasta el cerrado de Juan Antonio Rojo; Norte guardando las paredes abajo por detrás de la paridera de dicho Juan Antonio, por medio de las Cerradas, á unirse á la colada de la Vega, en donde dió principio y concluye; quedando todo el acantonamiento señalado con sus correspondientes hitos, señalando de parideras las que se hallan dentro del acantonamiento, y abrevaderos la fuente y acequias de la Vega. Todo respetando las coladas y cañadas Reales, y encargando al señor Presidente que prohiba traer reses enfermas al pueblo ó limitrofe á él, como igualmente mandará quemar y enterrar las reses que mueran del contagio.

Benamira, 12 de Setiembre de 1877.—Martín Poza.»

Es copia de la acta original y se remite por duplicado para la insercion en el *Boletín oficial*; y para que obre, á que se destina, doy la presente que firmo en Benamira á 13 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Antonio Rojo.

## Ayuntamiento de Iruecha.

Don Miguel Torrontero y Mellado, Procurador de Tribunales en poblaciones donde no haya audiencia, y Secretario del Ayuntamiento constitucional del mismo,

Certifico: Que en el expediente que se instruye con motivo de haber aparecido la epizootia variolosa en el ganado lanar de Eutiquiano Gonzalo, de esta vecindad, se halla entre otras diligencias la siguiente:

*Acta de acantonamiento.*—«En el pueblo de Iruecha á 14 de Setiembre de 1877, constituida la Comisión que suscribe con los Sres. Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eutiquiano Ibañez y asistencia del Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido D. Martín Poza, en el sitio que ocupa el ganado lanar de Eutiquiano Gonzalo, de esta vecindad, á que se refieren las precedentes diligencias, fueron reconocidas las reses una á una, y encontrándose varias con la enfermedad variolosa se separaron de las demás, fijándose el acantonamiento en que ha de permanecer aislado el indicado ganado en la forma siguiente: Monte de Judes: Se fijó el primer hito ó mojon en la cerrada del Moreno, y desde aquí sigue el camino de Val de Pesquero á la cerrada de Antonio Millan, entrando en el acantonamiento las Majadas Bajeras; pasa despues la línea por el Collado del Tejar la pared abajo á la cerrada del mismo Tejar, siguiendo al mojon de Algodron

por la Escalera á la cruz de piedra, continuando hasta el primer mojon, quedando cerrado el perímetro, poniéndose mojones á la distancia de 15 en 15 metros. De cuyo señalamiento fué enterado el dueño del ganado doliente, así como de las demás prevenciones de sanidad, y firma con todos los señores asistentes, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Leonardo Ibañez.—Pedro de Bartolomé.—Manuel Mazo.—Eutiquiano Gonzalo.—Valentin Fernandez.—Manuel Fernandez.—Martín Poza.—Antonio Millan.—José Ibañez.—Manuel Tejedor.—José Tejedor.—Gregorio Larena.—Manuel Bartolomé.—Miguel Torrontero y Mellado.»

Es copia del original que obra en el expediente á que me refiero. Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme con lo que está mandado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Iruecha á 15 de Setiembre de 1877.—Miguel Torrontero y Mellado.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo Ibañez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

Eficacísimo remedio para todos los padecimientos del estómago é intestinos, dolores de estos órganos, malas digestiones, inapetencia, vómitos, estreñimiento; así como tambien es el mejor preservativo para no adquirir calenturas intermitentes, aun en países donde reinen endémicamente. Los médicos Unanue, Mantegaza, Fower y centenares de prácticos así lo confirman.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sieneas, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

VENTA.—Se venden doscientas veinte arrobas de cubaje nuevo en el pueblo de Rioseco, en la provincia de Soria, propias de D. Bernardino Sanz, vecino del mismo: su precio será convencional.

ACOTAMIENTO.—En uso del derecho que las leyes le conceden, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia quedan acotados para el aprovechamiento de pastos, caza y leñas el baldío denominado Casa del Paso, las Nientas y otros, de la propiedad de D. Mariano Cuartero, vecino de Soria, que radican en el término municipal de Rioseco. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

VACANTE.—Se halla vacante la fragua del pueblo de Omeñaca, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo comun perteneciente al país.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

SORIA.—Imprenta provincial.